



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Ficha Jurisprudencial No.162 Sentencia T-365 de 2023.
14 de septiembre de 2023

Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud y Maternidad”

Magistrado ponente	Alejandro Linares Cantillo
Tribunal	Sala Quinta de Revisión Corte Constitucional
No. Sentencia	T-365 de 2023 Expediente T-8.696.306
Accionante	María (nombre real omitido del expediente)
Accionado	Ecopetrol S.A
Género del/la Accionante	Femenino
Condiciones Particulares del/la Accionante	<ul style="list-style-type: none">- Jefe cabeza de familia, padres a cargo.- Inmersa en proceso de adopción de dos niñas.- Afecciones físicas de salud
Favorable a los intereses del/la Accionante	NO
Tema jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud y Fuero de maternidad.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El 8 de noviembre de 2010, la accionante y Ecopetrol celebraron un contrato de trabajo a término indefinido.2. La accionante informó que, en diciembre del año 2016, se sometió a una cirugía de extracción de tumor hipofisario, la cual le generó complicaciones de salud.3. La accionante “tiene limitantes



	<p>para hacer esfuerzos físicos y/o mentales, madrugar y afrontar situaciones de estrés mayor. No soporta trabajar jornadas extensas. Sufre un cansancio extremo, falta de energía, mareo y/o síncope, depresión, falta de concentración”.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Según concepto médico del 10 de abril de 2017, el endocrinólogo tratante estimó necesario que Ecopetrol brindara a la accionante un ambiente laboral libre de estrés5. La accionante narró que en septiembre de 2018, el Comité de Rehabilitación Funcional de Ecopetrol “recomendó la reubicación definitiva de la trabajadora”.6. Entre el periodo de enero de 2017 a mayo de 2021, la accionante asistió a cerca de 44 revisiones médicas relacionadas con hospitalización, urgencias y controles médicos, en las que se identificaron 7 diagnósticos, y en total estuvo incapacitada 60 días por trastorno somatomorfo indiferenciado y 47 días por hipopituitarismo y otros.7. En julio de 2021, según la accionante, se reunió con el gerente corporativo de auditoría interna, a quien le comentó lo sucedido con su salud en los últimos meses y el inconveniente que tenía con su jefa directa.8. El 24 de noviembre de 2021, Ecopetrol le notificó a la accionante la terminación unilateral de su contrato de trabajo.9. La accionante interpone acción de
--	--

	<p>tutela buscando el amparo de sus derechos fundamentales y las protecciones e indemnizaciones pertinentes.</p> <p>10. El juzgado de primera instancia resolvió negar la presente acción de tutela al no encontrar satisfecho el requisito de subsidiariedad, ya que la accionante cuenta con mecanismos de defensa ordinarios que le permiten establecer si la terminación del contrato de trabajo fue producto de su estado de salud y, por lo tanto, si procede su reintegro y pago de indemnizaciones a su favor. Además, la accionante no logró demostrar un perjuicio irremediable que justificara la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio de protección. Por último, no accedió a la protección especial por maternidad, ya que no reposa en el expediente una fecha oficial de entrega de las menores de edad, lo cual implica un hecho futuro e incierto y un nivel de protección impreciso al que tendría derecho la accionante.</p> <p>11. La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Ciudad Azul confirmó el fallo del Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ciudad Azul.</p>
<p>Problema Jurídico</p>	<p>i) Determinar y establecer con suficiencia probatoria, si la terminación del vínculo laboral fue producto de la materialización de una causal objetiva o de otra índole, en este caso, la condición de</p>



	<p>salud del trabajador, su condición de debilidad manifiesta al ser jefa cabeza de familia y/o su condición de madre al estar en proceso de adopción.</p> <p>ii) Determinar la procedencia y subsidiariedad de la acción de tutela, al haber la posibilidad de poder resolver dicha controversia por otro medio procesal idóneo.</p>
<p>Decisión</p>	<p>En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none">- CONFIRMAR las sentencias proferidas el 19 de enero de 2022 por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de <i>Ciudad Azul</i>, y el 24 de febrero de 2022 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de <i>Ciudad Azul</i>, mediante las cuales se declaró IMPROCEDENTE la presente acción de tutela.